

AUTO N. 04274

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control y en atención al requerimiento 2019EE190085 del 21 de agosto de 2019, se emitió el Concepto Técnico No. 00815 del 24 de enero del 2020, en donde se reportaron los resultados obtenidos de los vehículos requeridos de la empresa de transporte público colectivo COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA - COOTRANSNIZA LTDA con NIT. 860.016.499 – 1, ubicada en la transversal 73 A No. 82 H – 55 de esta ciudad.

Una vez verificado el Registro Único Empresarial y Social de Cámara de Comercio – RUES- (<http://www.rues.org.co/>), se evidencia que la matrícula de la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA - COOTRANSNIZA LTDA con NIT. 860.016.499 – 1, se encuentra cancelada y liquidada por acta No. 72 del 23 de junio de 2022.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE
ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA
LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA
Sigla: COOTRANSNIZA LTDA
Nit: 860.016.499-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0002292 cancelada

CONSTITUCIÓN

Por certificación del 26 de febrero de 1997, otorgado(a) en DANCOOP,
inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 1997 bajo el
número: 00002492 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, fue
inscrita la entidad denominada: COOPERATIVA INTEGRAL DE
TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA Sigla COOTRANSNIZA LTDA.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 4 el 12 de
abril de 1996, otorgada por: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE
COOPERATIVAS

II. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

La Constitución Política establece en el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 de la Constitución Política.)

Del Procedimiento – Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Del archivo del expediente por la terminación anticipada de la actuación.

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en sus Artículos 306 y 308 los aspectos no regulados y el régimen de transición y vigencia, que rezan:

(...)

“Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

(...)

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia: *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

En aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre el presente proceso sancionatorio aperturado en contra de la empresa de transporte público colectivo COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA - COOTRANSNIZA LTDA con NIT. 860.016.499 – 1 y por estar inmerso en la causal del numeral 1 del artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente SDA-18-2022-4523.

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA

Revisadas las Actuaciones que se encuentran en el expediente SDA-08-2020-733, se puede evidenciar que se evidencia el Concepto Técnico No. 00815 del 24 de enero del 2020 señalando lo siguiente:

- **Concepto Técnico No. 00815 del 24 de enero del 2020**

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

A la empresa de transporte público colectivo **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA - COOTRANSNIZA LTDA.** se le requirieron veinticinco (25) vehículos, de los cuales uno (1) incumplió la Resolución 556 de 2003 al no atender el requerimiento, seis (6) obtuvieron un concepto de rechazo por incumplir el artículo cinco de la Resolución 1304 de 2012 y uno (1) por incumplir la NTC 4231 de 2012, que a su vez incumple la Resolución 556 de 2003 en su artículo octavo, al no presentarse a subsanar las fallas visuales y/o mecánicas pasados los cinco (5) días hábiles.

Este concepto se emite desde el punto de vista Técnico Ambiental y se sugiere asignar al área jurídica para continuar con el impulso administrativo que corresponda para la empresa de transporte público colectivo **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA - COOTRANSNIZA LTDA.**

(…)”

Al momento de hacer la búsqueda en el Registro Único Empresarial y Social de Cámara de Comercio – RUES- (<http://www.rues.org.co/>), de la sociedad **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA - COOTRANSNIZA LTDA** con NIT. 860.016.499 – 1, se encuentra cancelada y liquidada por acta No. 72 del 23 de junio de 2022.

Que, conforme lo anterior la sociedad se extingue del mundo jurídico; desaparecen todos sus órganos de administración y de fiscalización, de manera que, a partir de ese hecho jurídico desaparece el universo mercantil, tal como lo advierte la Superintendencia de Sociedades. De suerte que no puede ejercer derechos, ni asumir obligaciones, debido a que su matrícula mercantil debe cancelarse.

Que, una vez establecido lo anterior, resulta pertinente hacer alusión, que la Cancelación de la matrícula mercantil y liquidación, supone la desaparición de la sociedad como persona jurídica. En concepto de la Superintendencia de Sociedades, la cancelación de la matrícula mercantil conduce a que la sociedad pierda capacidad jurídica para contratar, en el entendido que la cancelación definitiva solo procede cuando previamente se ha inscrito la cuenta final de liquidación, momento a partir del cual la sociedad pierde la calidad de comerciante y, como consecuencia de la liquidación, desaparece como persona jurídica para todos los efectos legales.

Que, al margen de lo citado, y de lo encontrado en el sistema de Registro Único Empresarial y Social (RUES), se pudo determinar que la sociedad **COOPERATIVA INTEGRAL DE**

TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA - COOTRANSNIZA LTDA., con NIT. No. 860.016.499 – 1 (actualmente cancelada y liquidada), tiene la matrícula mercantil cancelada por Acta No. 72 del 23 de junio de 2022 y en consecuencia liquidada, por lo que ya no cuenta con personería jurídica perdiendo de esta manera la capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, por lo tanto, ya no es sujeto de derecho.

Así las cosas, esta Autoridad Ambiental encuentra que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios y a la necesidad de cerrar expedientes que se reportan activos y los cuales no requieren de impulso procesal, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con la actuación administrativa contenida en el presente caso.

En virtud de lo anterior y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente SDA-08-2020-733, en el entendido que la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA - COOTRANSNIZA LTDA con NIT. 860.016.499 – 1, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por las Resoluciones 046 del 2022 y 00689 del 2023, se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. – Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2020-733, en contra de la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA - COOTRANSNIZA LTDA con NIT. 860.016.499 – 1, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ante la inexistencia de la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA - COOTRANSNIZA LTDA con NIT. 860.016.499 – 1, ordenar la publicación de este acto administrativo a través de publicación en la página Web de

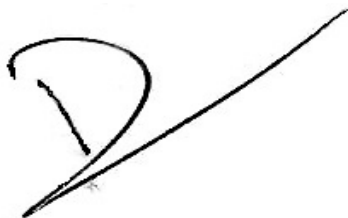
esta autoridad, según lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En firme el presente acto administrativo, procédase por parte del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) al archivo del expediente SDA-08-2020-733 de la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondiente a las diligencias sancionatorias adelantadas en contra de la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA - COOTRANSNIZA LTDA con NIT. 860.016.499 – 1, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de junio del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ALEXANDER MORALES CUBIDES	CPS:	SDA-CPS-20242668	FECHA EJECUCIÓN:	31/05/2025
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

ALEXANDER MORALES CUBIDES	CPS:	SDA-CPS-20242668	FECHA EJECUCIÓN:	07/06/2025
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	SDA-CPS-20251013	FECHA EJECUCIÓN:	12/06/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	24/06/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------